

ACUERDO No. 007 DE 2019

( 11 SEP 2019 )

Por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 7º del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 11 del Decreto Ordenanzal número 0245 del 31 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Social de Cundinamarca fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público del orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.

Que el Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2016, por el cual se adoptó el estatuto básico de la entidad y se estableció como misión de la misma, mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico.

Mediante Ordenanza No. 089 de 2019, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, se modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2016, con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de cundinamarqueses, para que puedan afiliarse a la entidad y acceder a las líneas de crédito que establezca la Corporación Social de Cundinamarca, ampliándose de esta manera la cobertura en la prestación de los servicios, lo anterior en pro de una mayor eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de Desarrollo del Departamento 2016 – 2020 "UNIDOS PODEMOS MÁS".

Que mediante Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 se reglamentó el funcionamiento del nuevo Programa "PAZ Y SALVO" en la entidad, con el objetivo entre otros, de contribuir a la redistribución del ingreso y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Cundinamarca de menores ingresos, mediante la concesión de pequeños créditos para la financiación no solo de proyectos rentables y sostenibles en el tiempo, con carácter productivo o de servicios, sino también en proyectos de alto impacto social.

Que en el Artículo 7º del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 se establecieron los requisitos para acceder a la línea de crédito individual y en el párrafo de dicho artículo se prevé que en caso del solicitante del crédito no presente codeudor, podrá optar por el otorgamiento de una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito, expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[CundinamarcaGov](https://www.cundinamarca.gov.co) @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](https://www.cundinamarca.gov.co)

Que una vez entrado en funcionamiento el Programa Paz y Salvo, el mercado mostro que no solamente la Superintendencia Financiera de Colombia vigila las entidades que expiden las garantías de las obligaciones surgidas por crédito, por lo que se hace necesario modificar el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019 expedido por la Junta Directiva de la entidad, en el sentido de establecer que en el evento que el afiliado solicitante del crédito no cuente con un codeudor solvente, podrá optar por el otorgamiento de una garantía que avale las obligaciones surgidas con ocasión del mismo, por una entidad legalmente constituida para ofrecer este tipo de garantías, que se encuentre sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 002 del 17 de junio de 2019, el cual quedará así:

**PARAGRAFO.** El solicitante del crédito, en caso de no presentar codeudor, podrá optar por el otorgamiento de una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito, expedida por una entidad legalmente constituida para ofrecer este tipo de garantías, que se encuentre sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**11 SEP 2019**

**CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA**  
Presidente

**CARLOS EDUARDO CAUCALI USAQUEN**  
Secretario